

SECRETARIA, veintiocho (28) de junio de 2021, a despacho del señor juez, el presente proceso en el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la inspección Judicial, anotando que la misma no puede adelantarse en razón al permiso concedido al titular; sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

AUTO No. 768
DECLARATIVO. 76 563 40 89 001 2019 00141 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Al momento de revisar la foliatura para realizar el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., a efectos de continuar con la etapa siguiente como es la diligencia de Inspección Judicial fijada con anterioridad, se pudo evidenciar que hace falta notificar a otros titulares de derechos reales tales como los herederos indeterminados de HERNANDO ESTRADA PARRA, ARGEMIRO ESTRADA PARRA , LUZ MARIA ESTRADA PARRA, y HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ, igualmente ostenta tal condición jurídica la señora ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, tal como lo revela el certificado de tradición,

Se evidencia además, que la demanda se dirige contra los herederos de la Señora MARY O MERY RUTH ESTRADA PARRA, sin que se haya acreditado su fallecimiento, dado que en el certificado no se evidencia la anotación de registro de sucesión alguna, ni se allego certificado de defunción, por lo que habrá de requerirse al abogado para que rinda las explicaciones el caso.

Para este despacho se debe optar por la declaratoria de nulidad del auto No 747 de junio 17/2021 que fijó fecha de inspección judicial, pues tal decisión hace menos traumática y gravosa la situación, y como consecuencia de ello cancelar la diligencia de Inspección Judicial programada, a efectos de vincular a los herederos indeterminados de los causantes. En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR la nulidad del Auto No., 747 de junio 17 de 2021 y consecuencialmente cancélese la diligencia de Inspección Judicial fijada para el día 29 de junio de 2021, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a de derechos reales tales como HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO ESTRADA PARRA, ARGEMIRO ESTRADA PARRA, LUZ MARIA ESTRADA PARRA HECTOR ORLANDO ESTRADA LOPEZ, y también a la señora ANA BOLENA ESTRADA

LOPEZ para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación del auto admisorio.

TERCERO.- requerirse al abogado para que rinda las explicaciones del caso de la Señora MARY O MERY RUTH ESTRADA PARRA.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial para quede cumplimiento a las cargas impuestas en el término de treinta (30) so pena de la aplicación del art 317 del C.G:"P

QUINTO:Resuelto lo anterior se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial.

Notifíquese

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. ____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94dc92bf8eaf54ccb9a5a3acbf3bf1e1fe35aaa4f195647456bb6822c529e2e

Documento generado en 28/06/2021 02:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**